



Resolución 4/2016, de 23 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0008/2016 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Palencia

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de febrero de 2016, tuvo registro de entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Palencia.

Esta solicitud de información se registró de entrada en el Ayuntamiento indicado con fecha 25 de enero de 2016 y formaba parte de un escrito más amplio, donde se incluían otras cuestiones referidas al cumplimiento de las obligaciones municipales de publicidad activa, denuncias acerca de la acumulación de residuos en la zona del Cristo del Otero o del funcionamiento de la Bolsa de empleo, y, en fin, una petición de participación en un Pleno municipal. En concreto, la solicitud de información pública, en sentido estricto, se contenía en el siguiente párrafo de aquel escrito:

“Que el Ayuntamiento nos responda por escrito si actualmente trabajadores contratados por el Ayuntamiento están realizando labores de limpieza de parques y jardines, número de horas que dichos trabajadores emplean para este cometido y número de personas que lo llevan a cabo si la respuesta es afirmativa”

Segundo.- En la fecha de recepción de la reclamación dirigida a la Comisión de Transparencia había transcurrido más de un mes desde que se había presentado la solicitud de información pública señalada y, en consecuencia, la misma podía entenderse desestimada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Sin embargo, con fecha 8 de marzo de 2016 el reclamante dirigió un nuevo escrito a esta Comisión en el cual, entre otros extremos, se puso de manifiesto que se habían recibido dos escritos de respuesta del Ayuntamiento, de los cuales se adjuntaba una copia.

En efecto, en primer lugar se aportó una notificación del Decreto n.º 1259, de 25 de febrero de 2016, de la Concejala Delegada de Patrimonio y Contratación, en cuyo punto II se expresaba, a los efectos que aquí interesan, lo siguiente:

“II.- Que, se ha emitido informe por el Jefe del Servicio de Medio ambiente, en lo que respecta a los jardineros municipales y actuaciones en jardines de la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza Urbana, que se transcribe:

«Que, por parte de estos Servicios se proceda a informar sobre los párrafos 3º y 4º del apartado SOLICITA, y en cuanto a lo que compete a este Servicio:

No se tiene constancia de que se hayan realizado contrataciones, de trabajadores por parte de este Ayuntamiento, para realizar labores de limpieza de residuos, desperdicios y/o basuras en los parques y jardines.

Con respecto al personal laboral/funcionario asignado a este Servicio, en ningún momento han recibido órdenes de realizar labores de limpieza de residuos, desperdicios y/o basuras en los parques y jardines.

Con respecto a la limpieza de los alrededores del Cristo, en los terrenos que sean de titularidad Municipal, su limpieza corresponde al Ayuntamiento de Palencia, realizándose a través de la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza URBASER.

Con respecto al resto de terrenos no municipales, la limpieza corresponde a los propietarios de los mismos»”.

(el subrayado es nuestro)

También se aportó una copia de una comunicación del Concejal Delegado del Área de Organización y Personal de fecha 29 de enero de 2016, con el siguiente contenido:

“En contestación al escrito presentado por Ud. con fecha 25 de enero de 2016 –registro de entrada en esta administración N° 2016/2306- y de conformidad con el Informe del Servicio de Personal de 27 de enero de 2016, se pasa a dar contestación a las preguntas formuladas por XXX:

Que el Ayuntamiento nos responda por escrito si actualmente trabajadores contratados por el Ayuntamiento están realizando laborales de limpieza de parques y jardines, número de horas que dichos trabajadores emplean para este cometido y número de personas que lo llevan a cabo si la respuesta es afirmativa.



De la documentación que obra en el Servicio de Personal, se deduce que todo el personal de la Sección de Jardines, dependiente del Servicio de Medioambiente del Ayuntamiento de Palencia, es fijo, ya sea funcionario o laboral; solo hay un trabajador contratado temporal con contrato de relevo. Las tareas que desarrollan son las propias de su competencia.

Existe en el Ayuntamiento, dependiendo del Departamento de Desarrollo Económico y Empleo, un Programa Mixto de Formación y Empleo denominado «Palencia en verde II», con dos especialidades:

- *Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes*
- *Interpretación y educación ambiental*

En este programa se encuentran contratados 18 alumnos-trabajadores y 4 docentes.

La distribución del personal y las tareas que desarrollan durante su jornada laboral, no dependen del Servicio de Personal sino, directamente, de los responsables de Jardines.

Que el Ayuntamiento nos responda por escrito si está planteado abrir la Bolsa de empleo para contratar personal que sustituya a las bajas que se producen por jubilaciones en los distintos puestos de funcionarios de dicho Ayuntamiento, o si se va a proceder a no cubrir dichas vacantes perdiendo estos puestos de trabajo.

En el momento actual, el Ayuntamiento está tramitando el expediente para la constitución de Bolsas de Empleo con destino a la contratación de personal laboral y para la cobertura de las necesidades de personal contratado temporal o sustituciones, así como para el nombramiento de funcionarios interinos según proceda”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por



las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como: "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la misma Ley "*la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver*". El apartado 4 del mismo precepto establece que "*transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada*".

Cuarto.- De acuerdo con lo hasta aquí señalado, el escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Palencia con fecha 25 de enero de 2016 contenía una solicitud de información pública en el párrafo transcrito en el antecedente de hecho primero. Puesto que la reclamación dirigida a esta Comisión de Transparencia se presentó cuando había transcurrido un mes desde la presentación de aquella



solicitud sin que se hubiera recibido una respuesta a la misma, se puede entender que aquella reclamación tenía como objeto su desestimación presunta.

Ahora bien, como hemos señalado, con posterioridad se recibió la resolución de la solicitud de información presentada a través de las dos respuestas que han sido transcritas en el antecedente de hecho segundo. En consecuencia, la reclamación inicialmente presentada ha quedado sin objeto, puesto que la solicitud dirigida, en su día, al Ayuntamiento de Palencia se ha resuelto en los términos exigidos en el artículo 20 de la LTAIBG, concediéndose la información solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Palencia.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución solo cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 k LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde